CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GLOBALFLEX C. LTDA.

CUANTIA: $ 400,oo

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el cuatro de mayo del Dos mil Uno, ante mí **DOCTOR MARCOS DIAZ CASQUETE** Notario Público Vigésimo Primero de este Cantón comparecen: **ENA KATYA ARROYO ALVARADO,** ecuatoriana casada, contadora; y, **GALO RAFAEL ARROYO ALVARADO,** ecuatoriano, casado, empleado; **AYDA PIEDAD ARROYO ALVARADO,** ecuatoriana, divorciada, empleada; y **ERWIN RODRIGO ARROYO ALVARADO,** ecuatoriano, divorciado, empleado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA,** a la que proceden, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta al tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar e insertar la de constitución de la compañía anónima denominada GLOBALFLEX C. LTDA., contenida en las cláusulas siguientes:- **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:-** concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía de responsabilidad limitada que se denominará **GLOBALFLEX C. LTDA.,** las siguientes personas: **ENA KATYA ARROYO ALVARADO; GALO RAFAEL ARROYO ALVARADO; AYDA PIEDAD ARROYO ALVARADO; y, ERWIN RODRIGO ARROYO ALVARADO.**

Los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE GLOBALFLEX C. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:- ARTICULO PRIMERO: DECLARACIÓN.- La compañía GLOBALFLEX C. LTDA., que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación.- ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO.- La compañía se dedicará a todo tipo de trabajo de levantamiento de textos, tipografía, diseño, troquelada, fotomecánica, publicidad, impresión, de libros, revistas y en general de todo tipo de textos, etiquetas planas y auto adhesivas, láminas flexibles, portadas, empaques e impresión en diferentes materiales y substratos, así como la comercialización de los mismos. Podrá importar, exportar y comercializar papel, materiales de oficina, útiles escolares, libros, revistas, materias prima, maquinarias, accesorios de impresión, equipos de computación utilizados en el área y arte de la tipografía. Podrá importar y exportar tecnología de la industria de impresión. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar cuanto actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO:- PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-ARTICULO CUARTO:- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, pero podrá tener, agencias y sucursales en

cualquier otro lugar del País o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO:- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO:- CAPITAL.-El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norte América dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una. Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios.- Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que conste necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda al socio.- Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social.- ARTICULO SEXTO:- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los siguientes derechos: A) Percibir los beneficios sociales que le correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; d) A que en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido n estricta proporción sus participaciones sociales; y e) Los demás derechos que le confieren a los Socios, la Ley de Compañía y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los Socios, se estará a lo que establece sobre el particular la Ley de Compañías.- CAPITULO

TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS:- **ARTICULO SÉPTIMO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION**:-La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General, que tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individualmente.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de es la máxima autoridad de la compañía está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. Tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para todas las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías en caso contrario serán nulas.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario AD-HOC de la asamblea.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Se reunirán ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General a los socios por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- En las Juntas Generales Ordinarias

luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador o Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los socios y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según el estatuto.- **ARTICULO DECIMO:- DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios, se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria del Gerente General, por su iniciativa a pedido de un número de Socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO UNDECIMO:- QUÓRUM CONSTITUTIVO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de socios que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de socios que concurrieren.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DUODECIMO:- QUÓRUM DELIBERATORIO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de los votos en relación con el capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los socios.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO:-DE LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL Al terminarse la Junta General, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones tomadas, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediata vigencia.- Todas las actas de la Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario, o por quienes se hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado y se cumplan las condiciones contempladas en el Art. 238 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS**: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno a o más Comisarios quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el Informe del Comisario, en la forma establecida en el Art.321 de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes, muebles o inmuebles de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o prorrogado en su caso de conformidad con la ley; h) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con el estatuto social; e, i) Resolver los

asuntos que le corresponden por ley, el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL**: Socio o no de la compañía, será designado por la Junta General de Socios, podrá ser reelegido indefinidamente y son sus funciones: a) Ejercer individualmente, la administración así como la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y, b) Las demás que establece la ley y el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- DEL PRESIDENTE.-** Será designado entre los socios de la compañía por la Junta General de Socios, por el período de cinco años, podrá ser reelegido indefinidamente y son sus funciones: a) Subrogar al Gerente General con todas sus atribuciones en caso de ausencia o impedimento de actuar del primero; y, b) Las demás que establece la ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- SUBROGACIONES.-** En los casos de falta de ausencia, o impedimento de actuar del Presidente, lo subrogará con las mismas atribuciones, la persona que especialmente designe la Junta General de Socios.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.-** Los Comisarios, socios o no, nombrados por la Junta General de Socios, por el plazo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, tienen derecho ilimitado de inspección o vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; y, son sus atribuciones las determinadas en el Art. 321 de la Ley de Compañías y demás determinadas en la ley y este Estatuto. **CAPITULO CUARTO ARTICULO VIGÉSIMO:-DE LA DISOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en

liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- **CLAUSULA TERCERA:- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL:-** El capital de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES,** dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un valor de un dólar cada una, suscrito en su totalidad y pagado en numerario en la siguiente forma: **GALO RAFAEL; ERWIN RODRIGO; y AIDA PIEDAD ARROYO ALVARADO,** suscriben cada uno, ciento veinte participaciones sociales de un dólar que las pagan en el cincuenta por ciento de su valor nominal, esto es sesenta dólares cada uno; y, **ENA KATIA ARROYO ALVARADO** suscribe cuarenta participaciones sociales, de un dólar, que las paga en el cincuenta por ciento del valor nominal de ellas , es decir la cantidad, de veinte dólares, conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña Los socios pagarán el saldo insoluto en el plazo de un año, en numerario.- **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizado señor Abogado Luis Angel Burgos Sotomayor, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura.- F) Ilegible.- Abogado Luis Burgos Sotomayor- Registro 1186.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a

PRODUBANCO

070064

5

CERTIFICADO

Hemos recibido

ENA KATYA ARROYO ALVARADO	USD$ 20.00
GALO RAFAEL ARROYO ALVARADO	USD$ 60.00
AIDA PIEDAD ARROYO ALVARADO	USD$ 60.00
EDWIN RODRIGO ARROYO ALVARADO	USD$ 60.00

TOTAL USD$200.00

SON: DOSCIENTOS 00/100----------DOLARES.

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

GLOBALFLEX C.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

PRODUBANCO, reconocerá el 5% de interés anual sobre el valor recibido, siempre y cuando dicho valor entregado para la constitución de este Certificado permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil-Ecuador

PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 04 Mayo del 2001
FECHA

los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

ENA KATYA ARROYO ALVARADO
C. I. # 100182518-9
Cert. de Vot. 0008-009

GALO RAFAEL ARROYO ALVARADO
C. I. # 100157526-3
Cert. de Vot. 0909-1313

AIDA PIEDAD ARROYO ALVARADO
C. I. # 100078320-7
Cert. de Vot. 0008-097

ERWIN RODRIGO ARROYO ALVARADO
C. I. # 100158119-6
Cert. de Vot. 0030-196

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil-Ecuador

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

Se otorgó ante m', en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución No. 01-G-IJ-0008931, dictada por la Subdirectora Juridico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 24 de Septiembre del 2001, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA GLOBALFLEX C.LTDA., otorgada ante mí, el 4 de Mayo de 2001.- Guayaquil, veintisiete de septiembre del dos mil uno.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

Dra. Norma Plaza
de García

**REGISTRADORA
MERCANTIL**

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUYAQUIL

*1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0008931,** dictada el 24 de Septiembre del 2.001, por la **Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,** queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **"GLOBALFLEX C.LTDA.;** de fojas **104.744** a **104.756,** número **24.465,** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **33.808** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, bajo el número **936** un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, veintisiete de Septiembre del dos mil uno.-*

DRA. NORMA PLAZA DE GARCÍA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE: 42728
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: CECILIA UVIDIO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

6

OFICIO No. SC.SG.2001. 0015463

Guayaquil, - 9 NOV. 2001

Señor Gerente
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía GLOBALFLEX C. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch